



RESOLUCIÓN No. SO-001-2025

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: Para resolver el Expediente del Proceso de “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-009-2024 UFTF PARA LA CONTRATACIÓN DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025”, Por Procedimiento Especial de conformidad a la Ley Para La Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral Para Elecciones Primarias 2025, conforme las bases del proceso y como norma supletoria la Ley de Contratación del Estado (LCE), su Reglamento.

ANTECEDENTES:

1. El Pleno de Comisionados mediante el Acuerdo **SE-009-2024** de fecha 21 de diciembre de 2024, Acordó: Aprobar en todas y cada una de las partes de las BASES DE LA “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-009-2024 UFTF PARA LA CONTRATACIÓN DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025”, Por Procedimiento Especial de conformidad a la Ley Para La Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral Para Elecciones Primarias 2025, conforme las bases del proceso y como norma supletoria la Ley de Contratación del Estado (LCE), su Reglamento”, presentado por el jefe de administración, abogado Ramón Emilio Banegas, aprobar el cronograma de actividades a desarrollar y la integración de la Comisión siendo la Comisión de Recepción, Apertura y Evaluación de las ofertas del proceso.
2. Mediante Memorando Interno 206-12-2024 ADMON, se solicita a la encargada de compras proceda a realizar las gestiones del proceso de Licitación conforme a lo establecido en plazos y procedimientos; realizándose la misma en fecha 23 de diciembre de 2024 en el Portal de Hondurcompras “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-009-2024 UFTF PARA LA CONTRATACIÓN DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025”, Por Procedimiento Especial de conformidad a la Ley Para La Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral Para Elecciones Primarias 2025, conforme las bases del proceso y como norma supletoria la Ley de Contratación del Estado (LCE), su Reglamento.
3. Que en fecha 23 de diciembre de 2024, se efectuó la publicación en un diario El Heraldó de la “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-009-2024 UFTF PARA LA CONTRATACIÓN DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025”, Por Procedimiento Especial de conformidad a la Ley Para La Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral Para Elecciones Primarias 2025.
4. Que en fecha 7 de enero de 2025 se realizó **Enmienda N. 1** al procedimiento especial N. **LPN-009-2024 UFTF**, en relación a la fecha de recepción y apertura de ofertas, siendo modificada a fecha 15 de enero de 2025.



5. En fecha quince (15) de enero del año 2025 se elabora el Acta de Recepción y apertura de ofertas del proceso de “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-009-2024 UFTF PARA LA CONTRATACIÓN DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025”, Por Procedimiento Especial de conformidad a la Ley Para La Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral Para Elecciones Primarias 2025, por parte de la Comisión integrada por Licenciada Alexa Espinal y el Abogado Billy Mejía, estableciendo en el Acta que numeral Cuarto: Se determina **DESIERTO**, según el artículo 57 primer párrafo de la Ley de Contratación del Estado, en vista que no hubo presentación de ofertas en el presente proceso de Licitación Pública Nacional.

6. El Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), mediante Memorándum N.- SPC-UFTF-035-2025, solicitó a Secretaría General la Opinión Legal del referido Proceso, la cual mediante Memorándum N.- SG-UFTF-032-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, remitió Opinión Legal UFTF-SG-004-2025, de fecha 13 de febrero de 2025, que OPINA: Que el proceso N. **LPN-009-2024 UFTF**, debió ser declarado fracasado y no desierto en razón que si bien es cierto no se presento ninguna oferta de parte de oferentes, se faltó al debido proceso desde el inicio, habida cuenta que el expediente de mérito carece de documentación indispensable para la ejecución del mismo, cabe mencionar que la opinión es de carácter ilustrativo y no vinculante.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. La Constitución de la República en el artículo 321: *Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.*
2. Que mediante Decreto Legislativo No. 137-2016, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017) se crea la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF) como la institución encargada de la fiscalización los fondos de Partidos Políticos y participantes a elección de cargos populares.
3. Que artículo 1 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos establece: **Objeto de la Ley.** es de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas independientes.
4. Que el artículo 2 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos establece: Principios rectores del Financiamiento, Transparencia y Fiscalización. En la aplicación de las normas en la materia de la presente Ley, se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad contable, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, equidad, todos rectores de la función electoral.
5. Que, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos está adscrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE) ahora conocido como el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), y es la encargada de revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos y privados de los Sujetos Obligados, su fiscalización y sus sanciones; la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia.



6. Que la Ley de Contratación del Estado utilizada como norma supletoria, en los Artículos 26, 32, 57, establece:

Artículo 26, Inicio del Procedimiento de Contratación: Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.

Artículo 32, Órganos Responsables: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

Artículo 57: Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación **declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones.** La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. **Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.**

7. Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículos 141, 172, y 173 define:

Artículo 141, establece que, **Dictámenes** Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas...

LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA Artículo 172: Casos en que procede. La licitación pública será declarada **desierta** o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y, 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones.

Artículo 173: Informe y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.



8. La Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 116, y, 120 establece:



Artículo 116: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

Artículo 120: Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

9. La Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 83 y, 139 preceptúa:

Artículo 83: La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulte, hayan sido o no promovidas por aquellos.

Artículo 139: El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

10. Decreto N. 84-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 7 de octubre de 2024, contenido de la LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN TRANSPARENTE DEL PRESUPUESTO ELECTORAL PARA ELECCIONES PRIMARIAS.

PARTE DISPOSITIVA

EL PLENO DE COMISIONADOS DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), de la revisión y análisis de la documentación que consta en el expediente del Proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-009-2024 UFTF PARA LA CONTRATACIÓN DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025”, Por Procedimiento Especial de conformidad a la Ley Para La Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral Para Elecciones Primarias 2025, y en consideración con la Recomendación de la Comisión de Recepción, Apertura de las ofertas del proceso, **CONCLUYE: Que en vista no haberse presentado oferentes en el proceso, debe declararse **DESIERTO** en aplicación del Artículo 57 que establece: Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas..., en consecuencia, es **PROCEDENTE DECLARAR DESIERTO EL PROCESO.****

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo 137-2017 de fecha 18 de enero de 2017; 1, 2, 6, 7 y, 10 Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; artículos 26, 32, 57 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 141, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 83 y 139 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto N. 84-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 y publicado en el Diario Oficial la

9



Gaceta en fecha 7 de octubre de 2024, contenido de la Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral Para Elecciones Primarias 2025, por Mayoría de Votos:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **DESERTO** el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-009-2024 UFTF PARA LA CONTRATACIÓN DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025”, por Procedimiento Especial de conformidad a la Ley Para La Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral Para Elecciones Primarias 2025, establecido en el **Decreto N. 84-2024** de fecha 23 de septiembre de 2024 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 7 de octubre de 2024, en virtud que de **NO** haberse presentado ofertas en la fecha y hora indicada en las Bases de Licitación Pública y en relación a la **Enmienda N. 1** al procedimiento especial N. **LPN-009-2024 UFTF** de fecha 7 de enero de 2025; artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO:** Girar instrucción al jefe de Administración para que proceda a iniciar de inmediato por medio de Contratación Directa, girando tres (3) invitaciones como mínimo, por ser de carácter urgente iniciar el Proyecto de Fiscalización y Auditoria de Elecciones Primarias 2025, en apego al **Decreto N. 84-2024** de fecha 23 de septiembre de 2024 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 7 de octubre de 2024, contenido de la Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral Para Elecciones Primarias 2025. **TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación el que deberá interponer ante la Secretaría General de la UFTF, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la notificación de conformidad al artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaría General de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, proceda a remitir el expediente al Jefe de Administración para el inicio de una **Contratación Directa** en virtud de haberse declarado Desierto el proceso. **SEGUNDO:** Extender Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados que la soliciten, una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



ABOGADO EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE



MSC. IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



ABOGADA MARTHA MARÍA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

